

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/252/2017
Metepec, Estado de México; 15 de marzo de 2017

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 12 y 59, fracciones II, III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número INFOEM/UT/142/2017, de fecha 09 de marzo del 2017, derivado del recurso de revisión identificado con el número 00498/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 000211/INFOEM/IP/2017, mediante la cual manifiesta lo siguiente: **"Relativa a la resolución del Recurso de Revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016. solicito el documento oficio o documento por medio del cual se da vista al contralor interno del infoem para que determine lo conducente, en términos del resolutivo quinto de dicha resolución. Así como el documento donde conste la determinación respectiva. En caso de que la determinación esté en tramite, informar a partir de cuando puedo pedir dicha información...."** (Sic) y de la cual, la ahora recurrente señala en sus razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"se me hizo llegar a través del SAIMEX seis documentos en formato digital, sin embargo en ninguno de ellos viene la determinación respectiva que indica el resolutivo quinto de la resolución señalada y que de manera literal señala: QUINTO. Dese vista al Contralor Interno y órgano de control y vigilancia de este instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, determine lo conducente. Por el contrario el maestro contralor del INFOEM, pretende dar respuesta a este punto con un documento digital con nombre: Documento Contraloría.pdf, cuyo contenido es un oficio en versión publica que se me hizo llegar a mi cuenta de correo electrónico [REDACTED] por medio del cual se me

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52160
Metepec, Estado de México



pone a la vista la información del sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito y me otorga el plazo de 5 días para que manifieste lo que a mi derecho convenga. Sin embargo, es claro que ese documento no es lo que solicite. Ahora si esa calidad de respuesta tiene personal del órgano garante de acceso a la información pública, como prende el infoem que los demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia.” (Sic)

La respuesta a la solicitud de información marcada con el número 000211/INFOEM/IP/2016 derivó en los siguientes argumentos: “Esta Contraloría Interna adjunta el documento por el que se le dio vista a esta Unidad Administrativa a efecto de hacernos del conocimiento que de la resolución al recurso de revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016, el actuar del sujeto obligado “Universidad Autónoma del Estado de México” se identificaron presuntos actos que provocaron deficiencia en la atención de la solicitud de información 00623/UAEM/IP/2016.

Con respecto al segundo punto en donde la solicitante requiere “Así como el documento donde conste la determinación respectiva....” (Sic) esta Contraloría Interna adjunta el documento con la determinación respectiva.

Es de relevancia destacar que el documento que se anexa como determinación hecha por esta Contraloría Interna con número de oficio INFOEM/CI-OCV/0181/2017, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales tales como: nombre del particular y correo electrónico; con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 52, 143, fracción I; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los artículos 4, fracción VII, 6, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en términos de los argumentos siguientes:

Nombre del particular: constituye un dato personal al configurar información de una persona física identificada o identificable, relativas a su identidad; el nombre designa e individualiza a una persona; así mismo dicho dato personal no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

Correo electrónico: el correo electrónico es un servicio de red que permite que dos o más usuarios se comuniquen entre sí por medio de mensajes que son enviados y recibidos a través de una computadora o dispositivo afín; el correo electrónico constituye un dato personal al configurar información de una persona física identificada o identificable, relativas a su privacidad y que no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente el consentimiento de su titular.

Aunado a lo anterior los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación, con fundamento en el artículo 1 fracción primera de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, fracciones II, VIII, y XVI; 59, fracciones VI y VII; 122; 132, fracción III y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; amablemente le solicito convoque al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que se someta a su consideración el llevar a cabo un acuerdo de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la determinación hecha por esta Contraloría Interna, con número de oficio INFOEM/CI-OCV/0181/2017, documento mismo que se anexa para cumplir con la solicitud de información marcada con el número 00211/INFOEM/IP/2017, y así emitir la versión pública de dicho documento, ya que si bien este es de carácter público, el mismo también contiene cierta información de carácter confidencial, como se advierte en párrafos anteriores. En ese tenor, debe permitirse el acceso al referido documento a través de su versión pública en la que se testen las partes o

secciones clasificadas, con fundamento en los artículos 3 fracciones XX, XXIII y XLV; 6, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite comentar, que de acuerdo a lo preceptuado en la fracción VI del artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el publicar información clasificada constituye causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Con referencia a lo antes descrito es oportuno señalar que el Instituto de Transparencia en apego a la Ley de la materia lleva acabo la integración del Comité de Transparencia a efecto de proteger y salvaguardar los datos personales del recurrente y con ello justificar por qué se entrega una versión pública del documento, lo anterior derivado de que tanto en la solicitud de información como en el documento emitido por la Contraloría Interna, en el que realiza su determinación, se infiere que es la misma solicitante, sin embargo no se tiene la certeza de que se trate de la misma persona. Motivo por el cual se tiene a bien solicitar la clasificación como confidencial de ciertos datos personales descritos en párrafos anteriores." (Sic)

Como consecuencia de lo anterior el Comité de Transparencia del Infoem en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo del 2017, mediante acta número ACT/INFOEM/EXT/COMT/9ª/2017, acuerdo número ACT/INFOEM/EXT/COMT/9ª/2017/SEGUNDO, clasificó como confidencial los datos personales tales como: nombre del particular y correo electrónico contenidos en la determinación motivo de la solicitud señalada con antelación.

Por lo que respecta al punto de agravio: **“se me hizo llegar a través del SAIMEX seis documentos en formato digital, sin embargo en ninguno de ellos viene la determinación respectiva que indica el resolutivo quinto de la resolución señalada y que de manera literal señala: QUINTO. Dese vista al**

Contralor Interno y órgano de control y vigilancia de este instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, determine lo conducente. Por el contrario el maestro contralor del INFOEM, pretende dar respuesta a este punto con un documento digital con nombre: Documento Contraloría.pdf, cuyo contenido es un oficio en versión publica que se me hizo llegar a mi cuenta de correo electrónico [REDACTED] por medio del cual se me pone a la vista la información del sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito y me otorga el plazo de 5 días para que manifieste lo que a mi derecho convenga. Sin embargo, es claro que ese documento no es lo que solicite. Ahora si esa calidad de respuesta tiene personal del órgano garante de acceso a la información pública, como prende el infoem que los demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia." (Sic)

Al respecto se niega por parte de esta Contraloría Interna el agravio que la ahora recurrente manifiesta, toda vez, que como quedó señalado en la respuesta a la solicitud respectiva, el documento que la ahora recurrente solicitó le fue entregado en versión pública, tal y como lo acepta y vuelve a referir en sus motivos de inconformidad, la cual es infundada toda vez que la reclamante en su solicitud de información pidió: "documento donde conste la determinación respectiva" (Sic).

Aunado a lo anterior podemos definir el concepto de determinación.

DETERMINACIÓN.- "Acción y efecto de determinar o determinarse...

DETERMINAR.- "fijar términos de alguna cosa. // Señalar un plazo. // Discernir, distinguir. // Fijar señalar alguna cosa para algún efecto. // Tomar resolución (ú.t.r). // Hacer tomar una resolución. // Der. Sentenciar, definir.

(Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, pág. 450. Mayo Ediciones S. de R. L., México 1981.)

De lo anteriormente descrito se puede aducir que el concepto de determinación puede abarcar diversos supuestos desde que se conciba como una resolución

hasta que sea enunciado como un documento de trámite como lo señala el artículo 237 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra enuncia:

Artículo 237.-...Los acuerdos son las determinaciones de trámite....

Derivado de lo ya señalado esta Contraloría Interna entregó a la solicitante ahora recurrente la determinación, la cual consiste en poner a la vista, la información que el sujeto obligado adjuntó a la plataforma de SAIMEX a efecto de que en cinco días refiriera si fuera el caso las manifestaciones correspondientes. Cabe precisar que el documento reseñado en líneas anteriores era el que correspondía expedir en ese momento.

En conclusión esta Contraloría Interna considera que los argumentos de la reclamante son infundados, toda vez que se entregó el documento solicitado por la ahora recurrente; por lo que solicito de la manera más atenta se confirme el presente recurso de revisión 00498/INFOEM/IP/RR/2017, en razón de que fue entregada la información por los mecanismos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

C. P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ

CONTRALOR INTERNO

Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.



C. c. p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta.

Archivo/Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México